

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de temporalidad de Giro Específico de Negocio - Ecuador Estratégico EP

Señor Arquitecto
Julio F. Recalde Ubidia
Gerente General
ECUADOR ESTRATÉGICO EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. EEEP-EEEP-2020-0154-O y Nro. EEEP-EEEP-2020-0155-O, de 13 de febrero de 2020, mediante los cuales, la **Empresa Pública de Desarrollo ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación de la temporalidad del Giro Específico del Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 870, del 5 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 534, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 101, de 3 de agosto de 2017 manifiesta que: *“Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 870 de 5 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1135 de 19 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo Nro. 753 de 10 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo Nro. 1004 de 26 de abril de 2016 por el siguiente: 1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional”.*

En este sentido, el objeto social de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., comprende:

- 1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional.*
- 2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.*
- 3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

4. *Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión política, comunitaria, comunicacional y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.*
5. *Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio.*
6. *Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable sean de competencia de la empresa pública.*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión “Toda una Vida”, así como con Decreto Ejecutivo Nro. 101, de 3 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P. y a la EMPRESA PÚBLICA “CASA PARA TODOS” E.P., la ejecución del Programa “Casa para Todos” como un componente de la Misión “Toda una Vida”.

Con oficios Nro. EEEP-EEEP-2017-0862-O, Nro. EEEP-EEEP-2017-0919-O, Nro. EEEP-EEEP-2017-0981-O y Nro. EEEP-EEEP-2017-1001-O, de 28 de agosto, 8, 19 y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicitó la determinación de giro específico del negocio por un plazo de ocho meses.

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF, de 27 de septiembre de 2017, este Servicio Nacional emitió la autorización de giro específico del negocio con la vigencia hasta el 31 de mayo de 2018.

Mediante oficio Nro. EEEP-EEEP-2018-0594-O, de 17 de mayo de 2018, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicitó al SERCOP la ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF, de 31 de mayo de 2018, el SERCOP autorizó la ampliación de giro específico del negocio hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio Nro. EEEP-EEEP-2018-1483-O, de 5 de diciembre de 2018, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicitó a este Servicio Nacional, se extienda por plazo indefinido la autorización de giro específico del negocio.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF, de 30 de diciembre de 2018, el SERCOP autorizó la ampliación de giro específico del negocio hasta el 31 de diciembre de 2019.

Mediante oficios Nro. EEEP-EEEP-2020-0154-O y Nro. EEEP-EEEP-2020-0155-O, de 13 de febrero de 2020, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicitó a este Servicio Nacional se extienda por plazo indefinido la autorización de giro específico del negocio de 10 códigos CPC.

Mediante informes Nos. GEN-0003-2020 de 17 de febrero y la aclaración del informe No. GEN-0003-2020-A de 20 de febrero del 2020, la Dirección de Estudios de la Contratación Pública del SERCOP, recomendó lo siguiente: *"Una vez analizada la solicitud contenida en los oficios Nro. EEEP-EEEP-2020-0154-O y Nro. EEEP-EEEP-2020-0155-O, de 13 de febrero de 2020, mediante los cuales, la Empresa Pública Ecuador Estratégico solicita a este Servicio Nacional la **ampliación***

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

*indefinida de la temporalidad de Giro Específico del Negocio así como la temporalidad del giro específico del negocio en 10 CPC y no de los 12 CPC aprobados inicialmente, en virtud de las disposiciones legales citadas y considerando el trascendental impacto social y económico que implica la ejecución de la Misión “*Toda una Vida*” creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, y que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 03 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., la implementación del Programa “*Casa para Todos*” en todo el territorio nacional; y, una vez revisada la solicitud y tomando en consideración que la ejecución de los procedimientos de contratación pública que deba realizar la empresa para el cumplimiento de sus fines se han prorrogado inclusive superando la fecha establecida en la segunda ampliación concedida por este Servicio, esto es hasta el 31 de diciembre de 2019, se sugiere aprobar la ampliación de la temporalidad del giro específico del negocio hasta el 31 de diciembre del 2021 de los 10 CPC solicitados (...).”*

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en la cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley ibídem por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-², determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC, prescribe que: “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...] ”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo*”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del giro específico del negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública contenidos en los informes Nos. GEN-0003-2020 de 17 de febrero, GEN-0003-2020-A de 20 de febrero del 2020; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio constante en Acta de sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2020 que dice:

"(...) **Recomendar a la señora Directora General** la aprobación de la ampliación de la temporalidad de Giro Específico del Negocio **hasta el 31 de diciembre de 2021**, de los siguientes códigos CPC:

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
541110011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION (INCLUIDAS LAS OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACION) EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE UNO O DOS VIVIENDAS.	Soluciones habitaciones de interés social
531190011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	Soluciones habitaciones de interés social
541120011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACIONES	Soluciones habitaciones de interés social
541210012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	Obras de Urbanización para soluciones habitacionales
839900111	FISCALIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	Consultorías de fiscalización de obras de ingeniería civil
831310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835100018	SERVICIOS DE CONSULTORIA GEOTECNICOS	Consultorías y estudios para obras de urbanización
8354000110	CONSULTORIA CIENTIFICA , TECNICA RELACIONADA CON LA CARTOGRAFIA, CATASTROS Y GEOGRAFIA	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835100023	ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835300215	ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	Consultorías y estudios para obras de urbanización

(...)"

Esta Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en consideración de los

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso cuarto del número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-**, aprueba la ampliación de temporalidad del giro específico del negocio de la Empresa Pública Ecuador Estratégico hasta el 31 de diciembre del 2021 con los 10 CPC constantes en este instrumento.**

Se recuerda a la entidad contratante, cumplir con las disposiciones emitidas por este Servicio en oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF, de 30 de diciembre de 2018.

La **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNC, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que determina: *“(…) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.”* (El subrayado me pertenece)

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNC, que dispone que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.*

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio,**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

por el período establecido. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, en virtud de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del giro específico del negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2020-0358-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Directora de Estudios de Contratación Pública



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0136-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

pv/mg/ga



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio - ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.

Señor Arquitecto
Julio F. Recalde Ubidia
Gerente General
ECUADOR ESTRATÉGICO EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EEEP-EEEEP-2018-1483-O, de 5 de diciembre de 2018, mediante el cual la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.** solicitó a este Servicio Nacional la ampliación de la temporalidad del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 870, del 5 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 534, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 101, de 3 de agosto de 2017 manifiesta que: “Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 870 de 5 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1135 de 19 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo Nro. 753 de 10 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo Nro. 1004 de 26 de abril de 2016 por el siguiente: 1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional”.

Tomando en consideración lo anterior, el objeto social de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., comprende:

1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional.
2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.
4. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión política, comunitaria, comunicacional y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.
5. Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio.
6. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable sean de competencia de la empresa pública.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2018

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión “Toda una Vida”. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101, de 3 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P. y la EMPRESA PÚBLICA “CASA PARA TODOS” E.P., la ejecución del Programa “Casa para Todos” como un componente de la Misión “Toda una Vida”.

Con oficios Nro. EEEP-EEEP-2017-0862-O, Nro. EEEP-EEEP-2017-0919-O, Nro. EEEP-EEEP-2017-0981-O y Nro. EEEP-EEEP-2017-1001-O de 28, de agosto, 8, 19 y 27, de septiembre de 2017, respectivamente, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicitó la determinación de giro específico del negocio por un plazo de ocho meses. Este Servicio Nacional emitió su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF, de 27 de septiembre de 2017; la autorización tenía vigencia hasta el 31 de mayo de 2018.

Mediante oficio Nro. EEEP-EEEP-2018-0594-O, de 17 de mayo de 2018 la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicitó al SERCOP la ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio. Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF, de 31 de mayo de 2018, el SERCOP autorizó la ampliación de giro específico del negocio hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio Nro. EEEP-EEEP-2018-1483-O, de 5 de diciembre de 2018, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicita a este Servicio Nacional se extienda por plazo indefinido la autorización de giro específico del negocio.

1. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC¹, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-², establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC¹ y el número 9 del artículo 2 Ibídem.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2018

El artículo 104 del RGLOSNCOP, prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

1. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE TEMPORALIDAD DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-038-2018, de 5 de diciembre de 2018, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 20, de diciembre de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Considerando el trascendental impacto social y económico que implica la ejecución de la Misión *“Toda una Vida”* creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25, de mayo de 2017, y que mediante Decreto Ejecutivo



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2018

Nro. 101 de 03, de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., la implementación del Programa “Casa para Todos” en todo el territorio nacional, me permito manifestar que una vez revisada la solicitud y tomando en consideración los CPC aprobados se determina que los retrasos en la programación inicial considerada por Ecuador Estratégico, tanto en términos económicos como de gestión interinstitucional, han dificultado el cumplimiento de ejecución bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio otorgado mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF, de 27 de septiembre de 2017.

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizada la solicitud de ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio requerida mediante oficio Nro. EEEP-EEEEP-2018-0594-O, de 17 de mayo de 2018 por la entidad, se determina que **se aprueba** la ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio por un plazo de un (1) año; es decir, **hasta el 31 de diciembre de 2019**.

Durante los primeros quince (15) días del mes de enero de 2019, la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, deberá remitir al SERCOP un cronograma actualizado de la ejecución de los proyectos que se le asignarán para el 2019.

Una vez aprobada la solicitud de ampliación de temporalidad del Giro Específico del Negocio, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. Entrega de Información a SERCOP

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

1. **Cada tres meses:** todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

1. En pro de la producción nacional, y fomento de encadenamientos productivos la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P. deberá emitir un informe donde se incluya acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

B. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P. lo siguiente:

1. Los CPC aprobados serán de uso exclusivo y enfocado para la ejecución del “Programa Casa para Todos”.

1. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2018

En el marco del artículo 4 de la LOSNCP, que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”. Se **prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.

La **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%3%ADfco_Negocio.doc De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviera ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF, de 27 de septiembre de 2018 durante el período establecido en el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1310-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2018

través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCOP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2018-3669-EXT

Copia:
Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señorita Magister
María Belén Loo Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

pv/ml/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de temporalidad de giro específico del negocio - Ecuador Estratégico E.P.

Señor Arquitecto
Julio F. Recalde Ubidia
Gerente General
ECUADOR ESTRATÉGICO EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EEEP-EEEEP-2018 de 17 de mayo de 2018, mediante el cual la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P.** solicita a este Servicio la ampliación de la temporalidad de Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 870 del 5 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 534, se creó la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 3 de agosto de 2017 manifiesta que: “Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 870 de 5 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1135 de 19 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo Nro. 753 de 10 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo Nro. 1004 de 26 de abril de 2016 por el siguiente: *1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional*”.

Tomando en consideración lo anterior, el objeto social de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., comprende:

- 1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional.*
- 2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.*
- 3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.*
- 4. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión política, comunitaria, comunicacional y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.*
- 5. Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio.*
- 6. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable sean de competencia de la empresa pública.*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión “Toda una Vida”. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101, de 3 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P. y la EMPRESA PÚBLICA “CASA PARA TODOS” E.P., la ejecución del Programa “Casa para Todos” como un componente de la Misión “Toda una Vida”.

Con oficios Nro. EEEP-EEEE-2017-0862-O, Nro. EEEP-EEEE-2017-0919-O, Nro. EEEP-EEEE-2017-0981-O y Nro. EEEP-EEEE-2017-1001-O de 28 de agosto, 08 de septiembre, 19 de septiembre y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, la Empresa Pública Ecuador Estratégico solicitó giro específico de negocio por un plazo de ocho meses. Este Servicio Nacional emitió su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF de 27 de septiembre de 2017.

Mediante oficio Nro. EEEP-EEEE-2018-0594-O de 17 de mayo de 2018 la Empresa Pública Ecuador Estratégico solicitó al SERCOP la ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio.

1. BASE LEGAL:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC-P establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC-P y el número 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC-P prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

1. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE TEMPORALIDAD DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-015-2018 de 22 de mayo de 2018, misma que fue presentado en sesión extraordinaria de 29 de mayo de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP y, con la recomendación de este organismo, indico lo siguiente:

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF de 27 de septiembre de 2017 se aprobó el giro específico del negocio a la Empresa Pública Ecuador Estratégico hasta el 31 de mayo de 2018, para cumplir el “Cronograma establecido para Contratación de procesos de obra – Primera Etapa”.

Considerando el trascendental impacto social y económico que implica la ejecución de la Misión “*Toda una Vida*” creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, y que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 03 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., la implementación del Programa “*Casa para Todos*” en todo el territorio nacional, me permito manifestar que una vez revisada la solicitud y tomando en consideración los CPC aprobados se determina que los retrasos en la programación inicial considerada por Ecuador Estratégico, tanto en términos económicos como de gestión interinstitucional, han dificultado el cumplimiento de ejecución bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio otorgado mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF de 27 de septiembre de 2017.

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizada la solicitud de ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio requerida mediante oficio Nro. EEEP-EEEEP-2018-0594-O de 17 de mayo de 2018 por la entidad, se determina que **se aprueba** la ampliación de la temporalidad de giro específico del negocio **hasta el 31 de diciembre de 2018**.

La **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece "(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*" (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*".

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF de 27 de septiembre de 2018 durante el período establecido en el presente oficio.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0705-OF

Quito, D.M., 31 de mayo de 2018

Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2018-1424-EXT

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/ml/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

Señor Ingeniero
Pablo Ernesto Ortiz Hidalgo
Gerente General, Subrogante
ECUADOR ESTRATÉGICO EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios No. EEEP-EEEP-2017-0862-O, No. EEEP-EEEP-2017-0919-O, No. EEEP-EEEP-2017-0981-O y No. EEEP-EEEP-2017-1001-O de 28 de agosto, 08 de septiembre, 19 de septiembre y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, mediante los cuales la **Empresa Pública Ecuador Estratégico** solicita a este Servicio la determinación de Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE.-

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 870, de 05 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 534, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 3 de agosto de 2017 manifiesta que: “Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 870 de 5 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1135 de 19 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo Nro. 753 de 10 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo Nro. 1004 de 26 de abril de 2016 por el siguiente: *1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional*”.

Tomando en consideración lo anterior, el objeto social de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., comprende en:

- 1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional.*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

2. *Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.*
3. *Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.*
4. *Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión política, comunitaria, comunicacional y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.*
5. *Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio.*
6. *Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable sean de competencia de la empresa pública*

2. ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, se crea la Misión “Toda una Vida”. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101, de 03 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P. y la EMPRESA PÚBLICA “CASA PARA TODOS” E.P., la ejecución del Programa “Casa para Todos” como un componente de la Misión “Toda una Vida”.

Con oficios No. EEEP-EEEP-2017-0862-O, No. EEEP-EEEP-2017-0919-O, No. EEEP-EEEP-2017-0981-O y No. EEEP-EEEP-2017-1001-O de 28 de agosto, 08 de septiembre, 19 de septiembre y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, la **Empresa Pública Ecuador Estratégico**, solicita giro específico de negocio por un plazo de ocho meses.

Que en sesión extraordinaria de 27 de septiembre de 2017, el **Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP**, recomienda a la **Directora General del SERCOP**, la **aprobación del Giro Específico del Negocio a la Empresa Pública ECUADOR ESTARTEGICO EP**, conforme el detalle de los CPC que se mencionan en el presente oficio.

3. BASE LEGAL.-

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

La norma suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El artículo 315 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el 149 aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”*

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *“[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.-

En virtud de las disposiciones legales citadas y considerando el trascendental impacto social y económico que implica la ejecución de la Misión “Toda una Vida” creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, y que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 03 de agosto de 2017, se encarga a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO E.P., la implementación del Programa “Casa para Todos” en todo el territorio nacional, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla **se consideran relativos al giro específico** del negocio de la **Empresa Pública Ecuador Estratégico**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
541110011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION (INCLUIDAS LAS OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACION) EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE UNO O DOS VIVIENDAS.	Soluciones habitaciones de interés social
531190011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	Soluciones habitaciones de interés social
541120011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACIONES	Soluciones habitaciones de interés social
839900111	FISCALIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	Consultorías de fiscalización de obras de ingeniería civil
541210012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	Obras de Urbanización para soluciones habitacionales
542510011	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE AGUA POTABLE	Servicios básicos: Agua potable y manejo de desechos para obras de urbanización
542510012	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE ALCANTARILLADO	Servicios básicos alcantarillado sanitario y pluvial para obras de urbanización
831310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835100018	SERVICIOS DE CONSULTORIA GEOTECNICOS	Consultorías y estudios para obras de urbanización
8354000110	CONSULTORIA CIENTIFICA , TECNICA RELACIONADA CON LA CARTOGRAFIA, CATASTROS Y GEOGRAFIA	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835100023	ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835300215	ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	Consultorías y estudios para obras de urbanización



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

De acuerdo al oficio Nro. EEEP-EEEEP-2017-0862-O de 28 de agosto de 2017 en el que solicita la determinación de giro específico de negocio con el objeto de proceder con la “*implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional*”, y conforme a los oficios alcance Nro. EEEP-EEEEP-2017-0981-O de 19 de septiembre de 2017 y No. EEEP-EEEEP-2017-1001-O de 27 de septiembre de 2017, mediante los cuales remite el “Cronograma establecido para Contratación de procesos de obra – Primera Etapa” y los CPC solicitados. Una vez revisada la documentación, este Servicio Nacional **aprueba** el uso del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio **hasta el 31 de mayo de 2018**.

La **Empresa Pública Ecuador Estratégico** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para el efecto la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el Giro Específico del Negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público**. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través del Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(…) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, **si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante el presente oficio hasta el 31 de mayo de 2018, por lo que a partir de dicha fecha la entidad contratante deberá aplicar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del presente Giro Específico del Negocio, deberá considerar de conformidad a lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, la presente autorización con el fin de que con base en las atribuciones conferidas como ente de control realice las acciones



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

que corresponda.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2017-2896-EXT

Copia:

Señora Licenciada
Carmen Irina Cabezas Rodríguez
Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA

Señora Magíster
Eva García Fabre
Ministra de Industrias y Productividad
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

rt

